



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Manuel Gerardo MacFarland González, delegado del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas.	17745
<p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de diversos antecedentes legislativos del Decreto número LXIII-759; mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019;</p> <p>b) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión pública extraordinaria, correspondiente al veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho;</p> <p>c) Copia certificada del acta número 159 de la sesión pública extraordinaria, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, y</p> <p>d) Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, correspondiente al veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación del Decreto número LXIII-759, impugnado en el presente asunto.</p>	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del delegado del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante auto de diez de abril del año en curso, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado en el presente medio de control constitucional, con las que **deberá formarse el respectivo cuaderno de pruebas**.

En consecuencia, se dejan sin efectos el apercibimiento decretado en el referido proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 31²

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. (...).

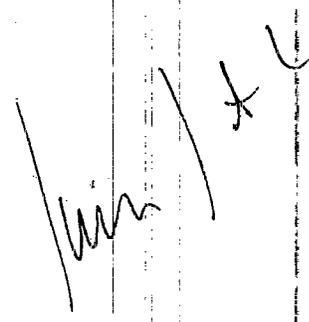
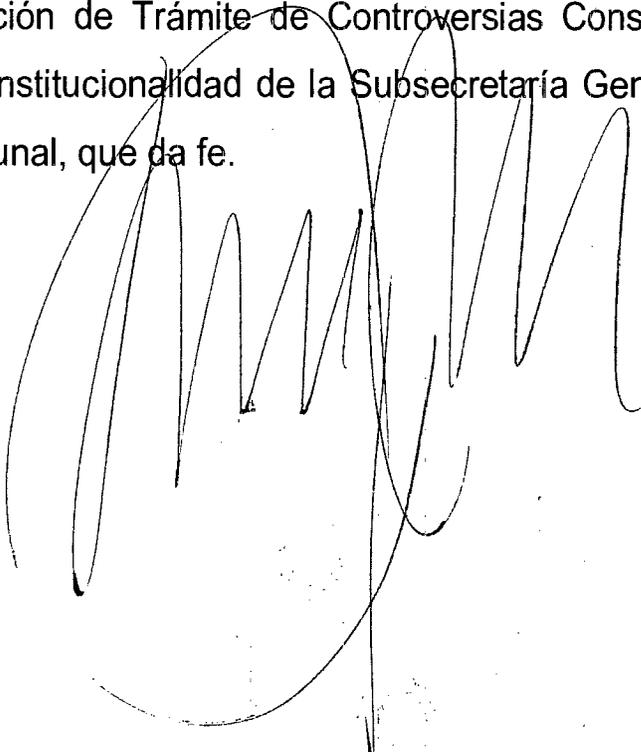
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

2Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

y 32, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y III del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



³Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).